

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0106/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0224 del 20 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso industrial, en las siguientes coordenadas Latitud 8° 4' 16.41" Longitud 76° 39' 42.00" Altitud 32.6, con un volumen proyectado de agua por unidad de tiempo 10 l/s, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-92360, denominado Lote 2, ubicado en la vereda La Esperanza, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia., según solicitud elevada por la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 29.925.068, autorizada por el también propietario del referido predio señor **HUMBERTO TRUJILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.685.916.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el día el 22 de agosto de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 22 de agosto de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal del Distrito de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0224 del 20 de agosto de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 23 de agosto de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 26 de septiembre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda:

Otorgar permiso de prospección y perforación de las aguas subterráneas en favor de la Señora Blanca Nelly Vasco de Trujillo, identificada con cédula No. 29.925.068 de Versalles Antioquia, para la construcción de un pozo profundo en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 034-92360, denominado LOTE DOS, localizado en las coordenadas NORTE 08°4'16.4" – OESTE -76°39'42", para un termino de 6 meses.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Obligaciones técnicas:

- *Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.*
- *Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.*

Características de construcción:

- *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
- *Profundidad máxima de perforación: 150 metros*
- *Diámetro de entubado: 6 pulgadas*
- *Sellado sanitario mínimo 15 metros*
- *La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.*
- *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*
- *Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.*
- *Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.*
- *Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA*
- *Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*
- *El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó la autorización del señor **HUMBERTO TRUJILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.685.916. quien también funge como propietario de del bien inmueble, y el certificado de matrícula inmobiliaria

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

que demuestra la calidad de propietarios, además, la información técnica necesaria para decidir sobre la solicitud de permiso ambiental de prospección y exploración.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 26 de septiembre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-08-02-1535 del 15 de septiembre de 2024, que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. En tal sentido el área consultada no se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.
- De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 26 de septiembre de 2024, se procederá a otorgar a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 29.925.068, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a la altura del predio denominado Lote 2, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-92360, en las coordenadas geográficas 08°4'16.4" Latitud Norte; 76°39'.42" Longitud Oeste, ubicado en el corregimiento el Tres, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 29.925.068, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado Lote 2, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-92360, en las coordenadas geográficas 08°4'16.4" Latitud Norte; 76°39'42" Longitud Oeste, ubicado en el corregimiento el Tres, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 metros
- Diámetro de entubado: 6 pulgadas
- Sellado sanitario mínimo 15 metros
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando

Parágrafo 1. Informar con mínimo con ocho (08) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

Parágrafo 2. Presentar una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 29.925.068, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

➤ **Toma de muestras material perforado**

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

➤ **Sello sanitario**

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 15 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

La apertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ **Bases técnicas para el diseño del pozo:**

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

➤ **Desarrollo del pozo:**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Retro lavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas
-
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA
 - Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
 - Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
 - Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
 - Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
 - El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 29.925.068, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad al valor establecido en la lista de tarifa de servicios, vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 29.925.068, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		17/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200-16-51-04-0106/2024